



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a once de mayo de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolución, los autos del expediente número **0850/2020**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promovidas por **\*\*\*\*\***, y siendo su estado el de resolver sobre la procedencia o no de las mismas, lo cual se hace bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- La C. **\*\*\*\*\***, se presentó a promover en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial tendiente a acreditar que es propietaria del siguiente bien: “vehículo marca **\*\*\*\*\*** línea **\*\*\*\*\*** modelo **\*\*\*\*\*** con número de identificación **\*\*\*\*\*** vehicular **\*\*\*\*\*** con número de motor **\*\*\*\*\*** y con placas de circulación **\*\*\*\*\*** del Estado de Aguascalientes”.

II.- Que el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular que: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”. Y en la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- Que la suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 789 en relación al 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Establece el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes:

“Las informaciones AD PERPETUAM podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate:

...I.- De justificar algún hecho o acreditar un derecho.

La información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público; en los casos de las fracciones I y II, con citación también de los colindantes y

del Director del Registro Público de la Propiedad y los comprendidos en la fracción III, con audiencia del propietario y de los demás partícipes del derecho real, cuando los haya”.

En el caso que nos ocupa la promovente \*\*\*\*\*, pretende demostrar que es la legítima propietaria del vehículo que ha quedado descrito en la presente resolución, manifestando que lo adquirió mediante una compraventa, con \*\*\*\*\*, en el mes de \*\*\*\*\*.

Dijo que no cuenta con la factura del referido vehículo ya que la extravió y que es por lo que promueve las presentes diligencias.

Por ende, la promovente estaba obligada a demostrar los hechos en que funda su pretensión, a saber que extravió la factura que corresponde al vehículo de su propiedad.

En el caso, la promovente \*\*\*\*\*, ofreció como prueba para demostrar la calidad de su posesión la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, quienes rindieron testimonio ante esta autoridad el día seis de abril de dos mil veintiuno.

Así, los testigos refirieron conocer a \*\*\*\*\* manifestando ser nuera e hijo, respectivamente.

Los atestes fueron coincidentes en declarar que \*\*\*\*\* posee un vehículo que lo es una camioneta \*\*\*\*\* Blazer, que la compró a un señor en \*\*\*\*\*, hace aproximadamente dos años, que se hizo el pago por la compra venta, que no ha sido molestado por la posesión de dicho vehículo y que no ha dejado de poseerla desde que la adquirió.

Dijeron saber que la promovente no cuenta con la factura que ampara la propiedad del vehículo antes señalado ya que la extravió, y que es el motivo por el que promueve las presentes diligencias.

Dichos testimonios merecen eficacia probatoria plena de conformidad al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, visible a fojas treinta y dos a treinta y cuatro se encuentra el informe rendido por el Inspector General de Coordinación del Sistema Acusatorio de la Comisaría General de la Policía Investigación del Estado, quien en relación al vehículo que es objeto de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, manifestó que hasta el momento de rendir el informe no se localizó ningún reporte de robo, ni registro de alguna averiguación previa y/o reporte en el cual se encuentre involucrado dicho vehículo, y que el mismo es de procedencia extranjera, informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Asimismo, visible a fojas diecisiete obra el informe rendido por el C.P. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Director General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que el vehículo que es motivo de las presentes diligencias, se encuentra registrado a nombre de **\*\*\*\*\***, y que sí existen documentos y antecedentes de registro.

Sin que se pase por alto que del informe rendido por el Director General de Recaudación de la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos, informó que el vehículo motivo de las presentes diligencias se encontró a nombre de **\*\*\*\*\***, sin embargo, al ser notificado de las presentes diligencias tal como obra constancia con la cédula visible a foja cuarenta de los autos, no mostró oposición alguna a la tramitación de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y se declara que **\*\*\*\*\*** ha demostrado ser la legítima propietaria del vehículo marca **\*\*\*\*\*** línea **\*\*\*\*\*** modelo **\*\*\*\*\*** con número de identificación vehicular **\*\*\*\*\*** con número de motor **\*\*\*\*\*** y con placas de circulación **\*\*\*\*\*** del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 81 al 85, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara que procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas **\*\*\*\*\*** probó los hechos de la misma.

**SEGUNDO.-** Se declara que **\*\*\*\*\***, es propietaria del vehículo marca **\*\*\*\*\*** línea **\*\*\*\*\*** modelo **\*\*\*\*\*** con número de identificación vehicular **\*\*\*\*\*** con número de motor **\*\*\*\*\*** y con placas de circulación **\*\*\*\*\*** del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

**CUARTO.-** En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a la promovente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la

versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**

**La Jueza.**

---

**Lic. Beatriz Andrade González**

**La Secretaria de Acuerdos.**

Se publicó en lista de acuerdos de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Andrade González. Conste.

*L'IGN-mony\**

---

**Lic. Beatriz Andrade González**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0850/2019** dictada el **once de mayo de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres personales y los datos relativos al vehículo objeto de las diligencias**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-